



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante autos de diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se admitió la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos, radicada bajo el No. **54-001-3121-002-2023-00134-00**, respecto del territorio caracterizado con un área de 5698 hectáreas + 2064m², el cual está conformado por seis globos de terreno, el territorio constituido mediante la mencionada Resolución con un área de 3767 hectáreas + 9904 m², identificado con cédula catastral 810650009000000020001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 410-9888; el predio La Moneda con un área de 95 hectáreas + 5270 m², identificado con cédula catastral 810650009000000020002000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 410-45522; el predio El Yagual con un área de 192 hectáreas + 400 m², identificado con la cédula catastral 810650009000000020010000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 410-43887; el predio Montería con un área de 220 hectáreas + 9130 m², identificado con cédula catastral 810650009000000020011000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 410-43895; el predio Rodesia con un área de 238 hectáreas + 8089 m², identificado con cédula catastral 810650009000000020016000000000 y folio de matrícula 410-43915, y el predio Camargas, sin identificación registral ni catastral, ubicados geográficamente en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

Que en dicha providencia se ordenó **SUSPENDER** los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios objeto de restitución, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la **ACUMULACIÓN PROCESAL** de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta

orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 19 de diciembre de 2023

Firma Electrónica
JIMENA CADENA ROMERO
Secretaria